Decreto Provincial A Nº 1677/2004

Reglamenta Ley Provincial A Nº 3709

REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA

I - OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º - El Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro tiene como objetivo el ordenamiento de las instituciones y personas que en su carácter de consultores del Sector Público Provincial quedan acreditados para ofrecer sus servicios profesionales, con el propósito de lograr una mayor transparencia, asegurar la excelencia de los servicios de consultoría que se contraten, así como su eficiencia y eficacia.

Artículo 2º - El Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro, funcionará en la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º - A los efectos del presente Registro se define como:

a) Servicios de Consultoría: A la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o servicios realizados por organizaciones consultoras o consultores individuales.
b) Consultora: A todo Ente de Derecho Público o Privado, legalmente constituido, cuyo objetivo contemple la prestación de servicios de consultoría.
c) Consultor: A todo profesional o experto, altamente calificado, que a título individual presta servicios de consultoría.

II - DEL REGISTRO PUBLICO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA

Artículo 4º - Toda persona física o jurídica, nacional o internacional que asesore, coopere, preste asistencia científica y/o técnica, o resulte responsable de la realización de estudios de cualquier naturaleza en proyectos en los que tome intervención la Provincia de Río Negro deberá estar inscripta en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º - En cada uno de los procedimientos de selección, el organismo público convocante y/o el interesado en recibir servicios de consultoría, deberá establecer en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares, el criterio de evaluación y selección de los participantes. De estos parámetros preestablecidos, deberá surgir el orden de prioridad resultante del procedimiento de selección a fin de resguardar la igualdad de los participantes.

Artículo 6º - Las firmas consultoras en estudios de cualquier naturaleza deberá acreditar experiencia profesional en las áreas temáticas en que pretendan registrarse.

Artículo 7º - Para su inscripción en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro, los consultores individuales y las firmas consultoras deberán presentar:

a) Síntesis del o de los currículum vitae debidamente rubricados.
b) Fotocopia autenticada y debidamente legalizada del título profesional, terciario y/o universitario, reconocidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y/o el Gobierno de la Provincia de Río Negro y/o los obtenidos en el extranjero, en el caso de consultores individuales o de cada integrante del equipo de la firma consultora.
c) Ejercicio de la profesión debidamente documentado, no inferior a los cinco (5) años.
d) En el caso de tratarse de firmas consultoras deberán estar legalmente constituidas según la legislación vigente.
e) Servicios ofrecidos y especialidades vinculadas o anexas.
f) Antecedentes de trabajos realizados.
g) Referencias bancarias.
h) Fotocopia de Constancia Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
i) Completar y entregar el formulario que figure como Anexo I.
j) Establecer domicilio legal en la Provincia de Río Negro.
k) Código de Ética de la empresa, si lo tuviere.

Artículo 8º - Los interesados deberán incluir en sus solicitudes de inscripción el campo de especialidad según la experiencia reportada, en función de la siguiente tabla:

1) Agricultura y Ganadería
2) Energía, Gas y Servicios Sanitarios
3) Seguridad Social
4) Ciencias del Sueldo
5) Explotación de Minas y otros.
6) Servicios y Administración General
7) Comercios, Restaurantes, Hoteles y Almacenamiento
8) Industria
9) Sistematización de Datos
10) Construcción
11) Medio Ambiente
12) Telecomunicaciones
13) Cultura y Recreación
14) Planificación
15) Transportes
16) Demografía, Población y Planificación Familiar
17) Recursos Naturales
18) Vivienda y Asentamientos Humanos
19) Economía, Finanzas y Crédito Público
20) Salud, Servicios Médicos y Complementarios
21) Educación
22) Saneamiento Ambiental
23) Turismo
24) Otros a especificar.

Artículo 9º - Los interesados en inscribirse en el citado registro deberán cumplimentar los requisitos de los Anexos 1 y 2 de la presente reglamentación, según corresponda, con carácter de declaración jurada.

Artículo 10 - Sólo se admitirá la contratación de consultores individuales o firmas consultoras que se encuentren inscriptos en el Registro al cual se hace alusión en el artículo primero**.**

Artículo 11 - La inscripción en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro se tramitará en forma exclusiva en la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 12 - Es incompatible la inscripción, como consultores individuales o integrantes de empresas consultoras, del personal permanente o contratado de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión en el Registro mencionado en el artículo 1º. Otras incompatibilidades quedarán a cargo de los organismos usuarios de ese Registro, en especial las contenidas en la Ley Provincial L Nº 3.550 - Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública.

Artículo 13 - Otorgada la inscripción, la Secretaría de Planificación y Control de Gestión entregará al o los interesados la constancia respectiva y el número de registro correspondiente.

Artículo 14 - La inscripción en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro es válida por un período de cuatro (4) años a partir de la entrega de la constancia respectiva. Transcurrido ese lapso el o los consultores deberán renovar esa inscripción, abonando para ello un emolumento igual al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a la inscripción inicial.

Artículo 15 - El formulario de inscripción de consultores que se presente individualmente o en el marco de una firma consultora tiene carácter de declaración jurada e implica conocer y aceptar las condiciones y exigencias para la inscripción en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16 - Las firmas consultoras deberán actualizar sus antecedentes cada dos (2) años, informando en particular sobre las modificaciones que se produjeran en su estructura societaria, en tanto las altas y bajas en la nómina de profesionales deberán comunicarse en el momento de producirse. En caso de no cumplir con este artículo, la consultora será excluida de la nómina hasta tanto regularice su inscripción.

Artículo 17 - El Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro podrá solicitar actualización de antecedentes tanto a consultores individuales como a firmas consultoras cuando lo considere conveniente.

III – DE LAS SANCIONES

Artículo 18 - La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría de la Provincia de Río Negro.

Artículo 19 - El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los consultores individuales y/o empresas consultoras será sancionado con penas de apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro, sin perjuicio de las previstas en el pliego de condiciones, en la forma que se determina a continuación:

a) Apercibimiento:

Se hará pasible de apercibimiento el consultor individual y/o las empresas consultoras que incurrieren en “Incorrecciones” como proponentes de licitaciones o adjudicatarios del contrato.
A tal efecto, se entenderá por “Incorrecciones” a las siguientes faltas:

1. ngresar inscripción en el registro indicando una o más áreas temáticas, sin la documentación que avale la experticia del consultor ingresado según lo previsto en el artículo 7º, incisos b), c) y f), del presente reglamento.
2. Presentarse en cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos por el artículo 10 del presente reglamento, cuando el área temática denunciada por el consultor conforme el artículo 8º del presente, no comprenda el área temática solicitada en la convocatoria por el organismo interesado.
3. No cumplir en tiempo y forma con la actualización de antecedentes conforme lo dispuesto por el artículo 17 del presente, cuando así lo solicite la Secretaría de Planificación y Control de Gestión o el organismo encargado de administrar el Registro, previa notificación fehaciente al consultor.
4. Negarse a informar o hacerlo deficientemente, cuando así lo hubiese requerido la autoridad de aplicación del presente reglamento por si o por denuncia de un organismo usuario del servicio de consultoría.

b) Suspensión:
En el caso que exista “Incorrección Grave” del consultor individual y/o las empresas consultoras, podrán ser suspendidos automáticamente por un (1) año todo lo cual se asentará en el legajo respectivo.
Se entenderá por “Incorrección Grave”:

1. Incumplir en tiempo y forma con la actualización de antecedentes dispuesta por el artículo 17 del presente reglamento, una vez cumplida la notificación señalada por el inciso a) 3 del presente artículo, y a posteriori de una nueva intimación fehaciente bajo apercibimiento de aplicar la sanción de suspensión.
2. Omisión del deber de informar al registro respecto de las incompatibilidades sobrevivientes previstas en el artículo 12 del presente reglamento o de la Ley Provincial L Nº 3.550 - Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública, en el consultor individual o en alguno de los miembros de la consultora.
3. Incumplimiento Total o Parcial del contrato de consultoría, denunciando previa y fundadamente por el organismo usuario del servicio a la autoridad de aplicación, en cuanto al objeto, calidad, tiempos, formas u otros parámetros exigidos en la contratación o normativa aplicable.
4. Tercer apercibimiento consecutivo aplicado sobre el mismo consultor en el término de cuatro (4) años.

c) Eliminación:
Serán eliminados del Registro:

1. Por tres (3) años, los consultores individuales y/o empresas consultoras que se hayan hecho pasibles de una tercera suspensión.

2. Hasta cinco (5) años, los consultores individuales y/o empresas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Registro o cometan hechos dolosos sea en las licitaciones o adjudicaciones de contratos.

   Esta medida será aplicada a requerimiento del organismo provincial contratante y el Registro fijará el plazo de eliminación.

   En el pedido que se formule al efecto señalado, el organismo contratante deberá informar sobre las distintas circunstancias que se vinculen a la mayor o menor responsabilidad y a la existencia de perjuicios para la Provincia.

Artículo 20 - Para ser válida, toda medida disciplinaria o eliminación aconsejada por el Registro deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de la Fiscalía de Estado, garantizándose el derecho de defensa.

Artículo 21 - Los decretos que dispongan medidas o sanciones disciplinarias, pasarán al Registro para su conocimiento, registro y notificación a los organismos licitantes de los servicios de consultoría.

ANEXO 1
A LA REGLAMENTACIÓN LEY Nº 3709

FORMULARIO PARA REGISTRO DE CONSULTORES

Solicitud Nº			
Registro Nº			

Identificación de la Empresa Consultora

Nombre/Razón Social		

Dirección

Teléfono Nº		Fax Nº		E-Mail	
Localidad		Provincia		C.P.	

Identificación Legal

Empresa Consultora:

Personería Jurídica		Si		Instrumento que la acredite	
En Trámite			Constancia de Trámite		
C.U.I.T. Nº					

Responsables Técnicos:

Nombre del responsable	

Dirección:

Teléfono Nº		Fax Nº		E-Mail	
Localidad		Provincia		C.P.	

Currículum Vitae: Título Habilitante, síntesis de actividad profesional los últimos 5 años (Adjuntar)

Cantidad de Profesionales:

Cantidad de Profesionales según tiempo de trabajo:

Profesionales Full-Time			
Profesionales Part-Time			

Porcentaje de Profesionales según categoría

			Semi-Junior
			Junior
			Semi-Junior
			Junior

Experiencia Técnica del Consultor:

Trabajos realizados o en Ejecución (Título/Empresa/Año)

1	
2	
3	
4	
5	

Breve descripción de resultados obtenidos y comprobables de cada uno de los trabajos

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Los datos consignados en el Anexo I, revisten carácter de Declaración Jurada

Lugar y Fecha: Viedma, ... / ...../ 2004

Firma:	

ANEXO 2
A LA REGLAMENTACIÓN LEY N° 3709

FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Registro N°			

Identificación de la Empresa Consultora

Nombre/Razón Social		

Dirección

Teléfono N°		Fax N°		E-Mail	
Localidad		Provincia		C.P.	

Identificación Legal

Empresa Consultora:

Personería Jurídica		Si		Instrumento que la acredite	

C.U.I.T. N°	

Responsables Técnicos:

Nombre del responsable	

Dirección:

Teléfono N°		Fax N°		E-Mail	
Localidad		Provincia		C.P.	

Curriculum Vitae: Título Habilitante, síntesis de actividad profesional los últimos 5 años (Adjuntar)

Cantidad de Profesionales:

Cantidad de Profesionales según tiempo de trabajo:

Profesionales Full-Time			
Profesionales Part-Time			

Porcentaje de Profesionales según categoría

			Semi-Junior
			Junior
			Semi-Junior
			Junior

Experiencia Técnica del Consultor:

Trabajos realizados o en Ejecución (Título/Empresa/Año)

1	
2	
3	
4	
5	

Breve descripción de resultados obtenidos y comprobables de cada uno de los trabajos

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Los datos consignados en el Anexo I, revisten carácter de Declaración Jurada

Lugar y Fecha: Viedma, ... / ...../ 2004

Firma:	

Aclaración:
D.N.I.: